



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México,
a 2 de febrero de 2017.
Solicitud de Información No:
00026 / SEGEGOB / IP / 2017.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 2 de febrero de enero de 2017, y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del año en curso, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito el número absoluto de las personas extranjeras privadas de su libertad en los centros penitenciarios dentro de la entidad federativa listados por sexo, nacionalidad y delito. Asimismo, solicito los números absolutos de los reclusos extranjeros con un listado dividido por los centros penitenciarios municipales, estatales y federales. Por último, solicito un listado con números absolutos de aquellos extranjeros que se encuentran privados de su libertad dividido por prisión preventiva y por sentencia condenatoria definitiva, con números absolutos por delito." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17, 23 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 162, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

En este sentido, los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA
DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE
LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y
41.**

De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

*1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*

*2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*

*3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Ahora bien, continuando con el análisis de su solicitud, se desprende que la dependencia que pudiera otorgar parte de la información que requiere es la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, en tal virtud, es necesario hacer de su conocimiento que el día **17 de diciembre de 2014**, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 361 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del mismo Decreto se expide la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

Con el objeto de consolidar la organización de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México se determinó su estructura orgánica a partir de los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la extinta Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de promover una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones institucionales.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Que en este sentido, la Secretaría General de Gobierno como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, procedió a dar atención y seguimiento a las solicitudes de información que los particulares ingresaron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), relacionadas con los temas de planeación, programación, dirección, control y evaluación así como todas las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México, en razón de quedar adscrita a esta Secretaría la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, en fecha 4 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 23, dispone lo siguiente:

“Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”*

Derivado de lo anterior, en el Estado de México y con el fin de homologar la Ley de transparencia estatal a la Ley general, en fecha 4 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que en su artículo 23, fracción I, dispone que son Sujetos Obligados de la Ley en la materia, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia, siendo este el caso de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, el cual a continuación se transcribe:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

“Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;...”

Adicionalmente, los artículos 6 y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, establecen:

“Artículo 6. *Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...

IV. Dirección General de Prevención y Readaptación Social...”

“Artículo 18. *Corresponden a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social las atribuciones siguientes:*

I. Organizar, dirigir, administrar y supervisar el funcionamiento de los centros preventivos y de readaptación social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales en la Entidad.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

II. Supervisar las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración, que celebre la Comisión en materia penitenciaria y de reinserción social con instancias gubernamentales, así como con instituciones académicas, asociaciones culturales, deportivas y sociales para el mejor cumplimiento de sus fines.

III. Formular políticas y estrategias orientadas a fortalecer el Sistema de Justicia para Adolescentes, con el fin de mejorar su seguridad y protección durante su permanencia en el mismo.

IV. Administrar y coordinar los programas de los centros preventivos y de reinserción social, la Escuela de Reintegración Social para Adolescentes, los albergues temporales y las preceptorías juveniles regionales.

V. Proponer al comisionado políticas y métodos para la prevención de la antisocialidad, la reinserción social de los internos y la reintegración social de los adolescentes a la sociedad.

VI. Formular y ejecutar, previa autorización del comisionado, programas y acciones de educación especial para los internos y los adolescentes en conflicto con la ley, así como encauzarlos hacia actividades formativas y laborales que favorezcan su rehabilitación y reinserción socio familiar.

VII. Proponer al Comisionado estrategias y políticas que eviten la sobrepoblación y el hacinamiento en los centros preventivos y de readaptación social y una vez autorizadas, llevar a cabo su ejecución.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

VIII. Establecer y ejecutar programas y estrategias para fortalecer la industria penitenciaria en los centros preventivos y de readaptación social, promoviendo la participación de instituciones privadas y sociales nacionales e internacionales.

IX. Llevar el control jurídico de los internos en los centros preventivos y de readaptación social.

X. Previo acuerdo del Comisionado, presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario.

XI. Ejecutar programas y acciones orientadas a mejorar los espacios físicos, el ambiente y la estructura de los inmuebles de los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles regionales y albergues temporales para adolescentes.

XII. Supervisar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, capacitación y adiestramiento del personal que ingrese a laborar al Sistema Penitenciario en la Entidad.

XIII. Integrar y analizar la información relativa a probables conductas ilícitas de la población de los centros preventivos y de readaptación social, a fin de prevenir su comisión, evitar vínculos delictivos en el interior y exterior y erradicar intentos de fuga.

XIV. Establecer, operar y vigilar los sistemas electrónicos y humanos dispuestos para el registro y control del acceso a los centros preventivos y de readaptación social, preceptorías juveniles regionales y albergues temporales para adolescentes, así como de los empleados dedicados a la vigilancia y seguridad interna y externa de dichos inmuebles.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XV. *Supervisar que el personal a su cargo al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos, con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente.*

XVI. *Vigilar que el personal bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, ponga a disposición de la autoridad competente a los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, en detenciones realizadas tratándose de flagrancia.*

XVII. *Instruir, coordinar y vigilar los procedimientos de traslado de personas privadas de su libertad por orden de la autoridad competente, desde su ingreso a cualquier institución penitenciaria.*

XVIII. *Proponer a la autoridad competente, el otorgamiento del beneficio de libertad anticipada previsto en la legislación aplicable en la materia, previa valoración de los dictámenes correspondientes emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario.*

XIX. *Supervisar que las áreas técnicas apliquen correctamente los tratamientos correspondientes a las personas privadas de su libertad o a quienes gocen del beneficio de libertad anticipada.*

XX. *Integrar y administrar el Registro de Información Penitenciaria del Estado de México y brindar información a la autoridad que la solicite de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables.*

XXI. *Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.*



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Derivado de los fundamentos anteriormente citados, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en calle 28 de octubre sin número esquina paseo Fidel Velázquez, colonia vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext. 4280, horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: ssc@infoem.org.mx.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

